

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 26 OCT 2020

Radicación: Verbal No. 110014003 061 2019 01012.

Teniendo en cuenta que una vez revisada la documental que da cuenta de la instalación de la valla para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.(fls 157 y 158), evidencia el Despacho que el demandante persiste en el error de no determinar de manera clara las partes (solo se indican su nombre), además de indicar que se emplaza a *“todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien a usucapir”* circunstancia que no está descrita en el ordinal f de la citada prerrogativa legal, de el Despacho dispone:

- 1.- No tener en cuenta la comunicación.
- 2.- Ordenar al extremo actor que proceda a rehacerla enmendando dicho yerro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Juez

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <i>51</i> fijado hoy <i>27 OCT 2020</i> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaria

✓ 159.